

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio/Rad. 2021-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las diligencias, en especial el auto del 13 de febrero de esta calenda, por medio del cual previo emplazamiento se designó curadora *ad litem* para representar al demandado, quien, en memorial del 17 de marzo siguiente, contestó la demanda y aunque previamente no elevó aceptación del cargo, el despacho entenderá como una aceptación tácita del cargo y por economía procesal se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, y aunque en la demanda se informó que “*en mi condición de curadora ad litem y bajo las instrucciones recibidas por el cliente que represento*”, dejando entrever la comunicación entre la curadora y el demandado, las funciones de la curadora designada se mantendrán hasta tanto el demandado concurra al proceso debidamente de acuerdo a las previsiones del artículo 56 del estatuto procesal, sin perjuicio de asistir el demandado a la audiencia que adelante se programa.

Por lo anterior el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem*.

TERCERO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétese el testimonio de: LUIS GUILLERMO VÉLEZ HERRERA.

La comparecencia del testigo estará a cargo de la parte interesada.

Por la parte Demandada:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la contestación.

Testimonial: no solicitó

CUARTO. AGENDAR el día martes, cinco (05) de diciembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y

373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, los testigos y los curadores ad-litem designados, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “Lifesize”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “Lifesize”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR al apoderado judicial y a la curadora ad-litem designada para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través del email institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES

DI

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 124 Hoy 2 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria